



Magistrado ponente: Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-190
18 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de abril de 2023,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 10 de febrero del año en curso, este despacho recibió por reparto solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por Raúl Díaz Torres sobre el trámite del recurso apelación que se adelanta en el despacho de la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz del Tribunal Superior de Neiva, argumentando mora para decidir sobre el mismo, teniendo en cuenta que desde el 15 de octubre de 2020 le correspondió el conocimiento de la segunda instancia y el 27 de enero de 2021 pasó al despacho.
 - 1.2. Mediante Resolución CSJHUR23-94 del 1º de marzo de 2023, esta Corporación resolvió abstenerse de continuar con el trámite de vigilancia judicial administrativa contra la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, magistrada del Tribunal Superior de Neiva, por considerar que la mora en resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido el 13 de marzo de 2020 por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Neiva, se encontraba justificada y no reunía los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA1187-16 de 2011 para continuar con el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa iniciado en su contra.
 - 1.3. El señor Raúl Díaz Torres a través de apoderado, dentro del término de ley interpuso recurso de reposición contra la citada resolución.

2. Asunto a resolver

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Raúl Díaz Torres contra la Resolución CSJHUR23-94 del 1º de marzo de 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

2.1 Argumentos del recurrente

- a. Manifestó el recurrente que está inconforme con la decisión adoptada por esta Corporación debido a que no se indicó el turno en el que se encuentra el proceso para resolverse el recurso de apelación, pues lo considera necesario con el fin de determinar cuántos expedientes están antes de su posición.

- b. Dijo que ha existido mora judicial de la magistrada al no haber resuelto la apelación del auto en el término dispuesto en el artículo 121 C.G.P..
- c. Mencionó que se debe realizar un estudio exhaustivo sobre la carga laboral que actualmente posee el despacho, para lograr obtener la estadística sobre el número de procesos, radicado de proceso, fecha de llegada a la secretaria y turno asignado, con el fin de determinar si los procesos se han evacuado conforme a la asignación de los turnos para fallar.

3. Debate probatorio

El recurrente no aportó pruebas.

4. Consideraciones

Analizado los argumentos expuestos por recurrente en su escrito, es importante determinar que el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar, adicionar o revocar el acto administrativo de conformidad con el artículo 74 C.P.A.C.A..

El apoderado del usuario mediante el presente recurso ha indicado que pretende que se revoque la Resolución CSJHUR23-94 del 1º de marzo de 2023, al respecto, debe exponerse que la revocatoria consiste en cambiar el sentido de la decisión por unos fundamentos nuevos a los considerados en la resolución inicial, lo anterior partiendo del sustento que presenta el recurrente, pues debe demostrar que no fueron objeto de análisis ni resueltos en el acto administrativo.

a. Del turno

Verificados los fundamentos por parte del señor Diaz Torres, debe precisarse que, con ocasión a la presentación del recurso, este despacho ponente, mediante auto del 29 de marzo de 2023, requirió a la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, magistrada del Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, para que informara el turno en que se encuentra el proceso 2020-00056.

Solicitud que fue resuelta mediante oficio del 30 de marzo de 2023 suscrito por la Profesional especializada grado 23, quien indicó que el expediente con radicado 2020-00056-01 se encuentra en el turno 13 de 72 apelaciones de autos laborales.

Por consiguiente, tal como se le dijo en la resolución recurrida debe esperar a que se resuelva el mismo, pues en caso de alterarse el turno vulneraría el derecho a la igualdad de otras personas que, con anterioridad al usuario con un turno anterior, se encuentren en su misma condición y a la espera de una decisión por parte del despacho al interior de otros procesos.

b. Del término del 121 C.G.P.

Con relación a la mora judicial que aduce que incurrió la magistrada al superar el término previsto en el artículo 121 C.G.P., debe decirse al actor que de los documentos aportados por la funcionaria en la respuesta al requerimiento, se observó que el 18 de enero de 2022, a través de su apoderado judicial expuso las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentra e indicó que había superado el lapso dispuesto en el artículo 121 ibídem, solicitud que fue resuelta el 11 de febrero de 2022.

Es por ello, que esta Corporación advierte que la solicitud de pérdida de competencia ya fue resuelta oportunamente por la magistrada y que a su vez se le dijo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, los asuntos a su cargo se resuelven en orden de llegada y que, además, según lo expuesto en la Sentencia T-334 de 2021, el artículo 121 del C.G.P., no aplica en materia laboral.

c. Peticiones

Ahora bien, en cuanto a la petición de que se proceda a rendir un informe detallado, de los procesos que han ingresado al despacho de la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, los turnos que se les han asignado y las fechas en las que se han resuelto, esta Corporación dará traslado de la solicitud a la secretaría del Tribunal Superior de Neiva, por ser esta Corporación la competente para resolverla, de conformidad con el artículo 21 C.P.A.C.A..

En este orden de ideas, al no existir argumentos nuevos de disenso planteados por el recurrente, que permitan cambiar las consideraciones hechas en el acto atacado, este Consejo Seccional de la Judicatura del Huila procederá a confirmar la Resolución CSJHUR23-94 del 1º de marzo de 2023.

Además, el turno judicial establecido en la Ley 446 de 1998, artículo 18, es una regla que para este caso resulta razonable, atendiendo la carga laboral que maneja la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, pues ello proporciona una igualdad de los usuarios ante la justicia como un servicio público esencial.

5. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR23-94 del 1º de marzo de 2023, por medio de la cual, esta Corporación se abstuvo de continuar con el trámite de la vigilancia judicial administrativa contra la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, magistrada del Tribunal Superior de Neiva.

ARTÍCULO 2. DAR TRASLADO de la petición presentada por el recurrente a la secretaría del Tribunal Superior de Neiva, de conformidad con el artículo 21 C.P.A.C.A..

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Raúl Díaz Torres y comuníquese a la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, magistrada del Tribunal Superior de Neiva, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LDTS